

Lo que propongo a su señoría para su conformidad. Doy fe.—Conforme: el magistrado-juez de lo social (firmado).—La secretaria judicial (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Business Health Consulting, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 14 de mayo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/17.400/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 25 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José González Huergo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 25 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 86 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Mery Castillo Figueroa, contra la empresa “Servicios Empresariales de Trabajo Temporal SETT ETT, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado el siguiente auto de fecha 11 de mayo de 2009:

*Auto*

En Madrid, a 11 de mayo de 2009.

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por doña Mery Castillo Figueroa, contra “Servicios Empresariales de Trabajo Temporal SETT ETT, Sociedad Limitada”, por un principal de 2.486,80 euros, más 186,51 euros y 248,68 euros en concepto de intereses y costas calculados provisionalmente.

b) Trabrar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expíandose los correspondientes oficios y mandamientos a la Oficina de Colaboración con la Dirección General de Tráfico, Registro de la Propiedad número 5 de Madrid, Oficina de Colaboración con el Catastro, Oficina de Averiguación Patrimonial y también al director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral).

En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto”, sito en la calle Orense, número 19, de Madrid.

Asimismo, se acuerda el embargo de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuara como depositaria o mera intermediaria, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes auxilien o se confabulen con la apremiada para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículo 893 del Código de Comercio), e indicándoseles que deben contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

c) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Adviértase a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de los apremios pecuniarios.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndose que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Soledad Fernández del Mazo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revis-

tan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Servicios Empresariales de Trabajo Temporal SETT ETT, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 11 de mayo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/16.820/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 25 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José González Huergo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 25 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 74 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Francisco José Murcia Sánchez, contra la empresa “Grupo Nicolás Mateos Madrid, Sociedad Limitada”, y otros, sobre despido, se han dictado providencia de fecha 21 de noviembre de 2008 y auto de fecha 21 de noviembre de 2008 del tenor literal siguiente:

*Auto*

En Madrid, a 21 de noviembre de 2008.

Parte dispositiva:

Se acuerda:

a) El embargo de los bienes inmuebles que se describen:

Finca en planta semisótano, identificada con el número 3 de la división horizontal, registral número 29.805 de la Sección Séptima, inscrita en ese Registro de la Propiedad número 1, como propiedad de “Grupo Nicolás Mateos, Sociedad Limitada”, para responder de la cantidad de 84.942,16 euros de principal, más 6.370,66 euros y 8.494,21 euros para intereses y costas provisionalmente calculados para este procedimiento, seguido a instancias de don Francisco José Murcia Sánchez, contra “Grupo Nicolás Mateos, Sociedad Limitada”, y otros.

b) Librar mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad para que practique anotación preventiva de dicho embargo, expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad de los bienes, y en su caso de sus cargas y gravámenes y comunique a este órgano judicial la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado y remitir, asimismo, mandamiento por fax al Registro de la Propiedad a fin de que extienda el correspondiente asiento de presentación.

c) Requerir a la ejecutada, para que dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta resolución cumpla los requerimientos indicados en el segundo fundamento jurídico del presente auto.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde

el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Soledad Fernández del Mazo.

Diligencia.—En Madrid, a 21 de noviembre de 2008.

La extiendo yo, la secretaria judicial, para dar cuenta a su señoría ilustrísima del estado de las presentes actuaciones y para hacer constar que se ha recibido comunicación, vía fax, en fecha 20 de noviembre de 2008 del Registro de la Propiedad número 1 de Murcia, comunicando que han anotado el embargo de las fincas números 29.825, 29.827 y 29.829 y se suspende la anotación respecto a la finca sita en la calle Madre Paula Gil Cano, número 3, al no aparecer inscrita a nombre de la demandada, comunicando asimismo, que existe una finca en planta semisótano, identificada con el número 3 de la división horizontal, registral número 29.805 de la Sección Séptima, a nombre de la demandada “Grupo Nicolás Mateos, Sociedad Limitada”. Se ha recibido comunicación de “Banesto”, contestando a nuestro oficio de 29 de octubre de 2008 manifestando que la transferencia recibida de “Cajamar”, por importe de 50,56 euros, fue devuelta por datos erróneos.—Doy fe.

#### *Providencia*

Ilustrísima señora magistrada-juez de lo social, doña Soledad Fernández del Mazo.—En Madrid, a 21 de noviembre de 2008.

Dada cuenta; únanse a los autos las anteriores comunicaciones.

Se ratifica el embargo de las fincas números 29.825, 29.827 y 29.829 inscritas a nombre de la ejecutada “Grupo Nicolás Mateos, Sociedad Limitada”, en el Registro de la Propiedad número 1 de Murcia. Se tiene por no anotado el embargo de la finca situada en la calle Madre Paula Gil Cano, escalera 1, portal 1, puerta 3, al no pertenecer a la demandada.

Respecto a la finca en planta semisótano, identificada con el número 3 de la división horizontal, registral número 29.805 de la Sección Séptima, a nombre de la demandada “Grupo Nicolás Mateos, Sociedad Limitada”, en resolución aparte se acordará.

En relación a lo manifestado por “Banesto”, ofíciase a “Cajamar” al objeto de requerirle para que de forma inmediata ingresen la cantidad de 50,56 euros en la cuenta de este Juzgado, facilitando al efecto la misma.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Grupo Nicolás Mateos Barcelona, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 11 de mayo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/16.751/09)

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 25 DE MADRID**

#### **EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña María José González Huergo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 25 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 74 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Francisco José Murcia Sánchez, contra la empresa “Grupo Nicolás Mateos Madrid, Sociedad Limitada”, sobre despido, se han dictado providencias de fechas 1 de diciembre de 2008, 18 de diciembre de 2008, 15 de enero de 2009, 26 de febrero de 2009 y 17 de marzo de 2009, auto de fecha 26 de marzo de 2009 y providencias de fechas 3 de abril de 2009 y 11 de mayo de 2009 del tenor literal siguiente:

Diligencia.—En Madrid, a 1 de diciembre de 2008.

La extiendo yo, la secretaria judicial, para dar cuenta a su señoría ilustrísima del estado de las presentes actuaciones y para hacer constar que se ha recibido oficio del Registro de Bienes Muebles de Alicante en el que se hace constar que se ha practicado anotación de embargo sobre el vehículo matrícula 6243DXR y comunicando que existen diez embargos previos sobre el mismo en el registro de Madrid y de Murcia. Se ha recibido comunicación del Registro de Bienes Muebles de Murcia comunicando que se ha anotado el embargo sobre los vehículos con matrículas 2256DWL, 4573BDS, 2355DWP, 9956DYK, 7203DZW, 3056DKF, 6291DFB, 8195DWH, 4137BMD, 8220DWH, así como las cargas y embargos de los mismos. Y respecto a los vehículos con matrículas 4615DRR, 7164CMH y 6330DZK no se ha podido anotar el embargo por los siguientes motivos: el primero por no coincidir la cédula de identificación fiscal de la sociedad demandada, el segundo por constar una reserva de dominio a favor de “Bansander de Financiaciones, Sociedad Anónima”, y el tercero tampoco coincide la cédula de identificación fiscal de la demandada con el vehículo.—Doy fe.

#### *Providencia*

Ilustrísima señora magistrada-juez de lo social, doña Soledad Fernández del Mazo.—En Madrid, a 1 de diciembre de 2008.

Dada cuenta; únanse los anteriores oficios de los Registros de Bienes Muebles de Alicante y Murcia.

Respecto al vehículo con matrícula 6243DXR, se ratifica el embargo del mismo y dado que el Registro de Bienes Muebles de Alicante en el que se ha anotado el em-

bargo del vehículo, nos informa que consultada la base de datos del Registro de Bienes Inmuebles Central, existen diversos embargos de dicho vehículo en otros registros, sin facilitar más datos, remítase mandamiento por duplicado al Registro Central de Bienes Inmuebles, al objeto de que expida certificación de la titularidad que conste de dicho bien y, en su caso, de sus cargas y gravámenes.

Respecto a los vehículos con matrículas 2256DWL, 4573BDS, 2355DWP, 9956DYK, 7203DZW, 3056DKF, 6291DFB, 8195DWH, 4137BMD y 8220DWH, se ratifica el embargo acordado sobre los mismos y no ha lugar a sacarlos a subasta dado el alto número de cargas y embargos que pesan sobre los mismos, poniendo a disposición de la parte ejecutante la certificación del Registro de Bienes Muebles en las que se especifican dichas cargas para que puedan examinarla en la Secretaría del Juzgado, si fuere de su interés.

Dado que no se ha practicado el embargo preventivo de los vehículos con matrícula 4615DRR y 6330DZK por no coincidir la cédula de identificación fiscal de la sociedad demandada con las matrículas de los vehículos, póngase en conocimiento del ejecutante a los efectos oportunos.

Respecto al vehículo con matrícula 7164CMH y dado que no ha sido posible anotar el embargo al existir una reserva de dominio a favor de “Bansander Financiaciones, Sociedad Anónima”, remítase oficio a dicha financiera para que remita copia del contrato de leasing suscrito en su día por la ejecutada sobre dicho vehículo e informe a este Juzgado sobre el estado actual del mismo, con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Diligencia.—En Madrid, a 18 de diciembre de 2008.

La extiendo yo, la secretaria judicial, para dar cuenta a su señoría ilustrísima del estado de las presentes actuaciones y para hacer constar que se ha recibido certificación del Registro de la Propiedad de Torrepacheco (Murcia) en la que comunican que han anotado el embargo de la finca número 41.497 propiedad de “Grupo Nicolás Mateos, Sociedad Limitada”, así como las cargas que dicha finca tiene. Asimismo se ha recibido comunicación del Registro de la Propiedad número 1 de Murcia, previamente remitido por fax, con el mismo contenido, referido a las fincas número 29.825, 29.287 y 29.829.—Doy fe.

#### *Providencia*

Ilustrísima señora magistrada-juez de lo social, doña Soledad Fernández del Mazo.—En Madrid, a 18 de diciembre de 2008.

Dada cuenta; únanse a los autos las anteriores comunicaciones.